Año de 1927 Miércoles 15 de Junio Núm. 71

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de id. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1440

Gobierno Civil de la Provincia

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Siendo muy frecuente que en la época estival aumenten considerablemente las infecciones de origen intestinal, la fiebre tifoidea y paratifoidea, y habiéndose registrado algunos casos en esta Ciudad, cuyo origen depende muchas vuces del deficiente abastecimiento de aguas potables, de la alimentación con verduras, cuando éstas son tomadas crudas, si proceden del cultivo en huertas próximas a las poblaciones, cuando en estas huertas emplean indebidamente las aguas fecales y residuales para el riego de las mismas; y con el fin de evitar el desarrollo de las infecciones tificas y paratificas que tanto perjudicarían a la salud pública, se observarán las instrucciones siguientes:

1.ª Queda terminantemente prohibido el riego con aguas fecales y residuales de las huertas donde se cultiven hortalizas, verduras, etc.

2.ª Se protegerán y vigilarán, por las Autoridades correspondientes, todas las fuentes, pozos y abastecimientos públicos de aguas potables, con el fin de evitar su impurificación y contaminación.

3.ª En todos los casos de enfermos de las infecciones citadas, se observarán las medidas higiénico-sanitarias más rigurosas; serán comunicados por el Médico de su asistencia al Sr. Inspector municipal de Sanidad; y éste lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Inspector provincial; y

4.ª Siendo la fiebre tifoidea y lo mismo la paratifoidea, enfermedad evitable, deberán ser vacunados con vacuna preventiva antitífica o antitífica-paratífica los familiares de los enfermos, para evitar el contagio.

Encargo especialmente a las Autoridades gubernativas y sanitarias la vigilancia y el cumplimiento de estas medidas, denunciando a este Gobierno las infracciones, que serán castigadas con todo rigor en beneficio de la salud pública.

Segovia, 13 de Junio de 1927.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Señores Alcaldes, Subdelegados de Medicina e Inspectores municipales de Sanidad de esta provincia.

1447

—

Secretaría.—Circular

El Director general de la Asociación de Ganaderos del Reino interesa se proceda con urgencia a la realización del deslinde de vías pecuarias en los términos municipales siguientes: Fuentepelayo, Pinarnegrillo, Aguilafuente, Villaseca, Castroserna de Arriba, Fresno de la Fuente, Campo de Cuéllar, Chatún, Navas de Oro y Lastras de Cuéllar. En su consecuencia, declaro en situación de deslinde los pueblos antes mencionados y ordeno a los Alcaldes respectivos publiquen los edictos en la forma correspondiente.

Segovia, 14 de Junio de 1927.

El Gobernaddor,
Antonio Mazarrasa

1443

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Abril último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del estatuto municipal, imponer a los mismos, por cada servicio, la multa de veinticinco pesetas, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de precios de artículos de consumo

Vallelado
Palazuelos de Eresma

Por no cumplir el servicio de trigo

Vallelado
Palazuelos de Eresma
Rebollo

Por no cumplir el servicio de aceite

Vallelado
Palazuelos de Eresma

Por no cumplir el servicio de sacrificio de reses (orden 4 Febrero 1927)

Ayllón
Nava de la Asunción
San Ildefonso
San Pedro de Gaíllos
Valverde del Majano
Vallelado

Segovia, 11 de Junio de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio Mazarrasa

1428

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

—

CONCURSO

Hallándose vacante por jubilación de que la desempeñaba, la plaza de Depositario de fondos de esta Excelentísima Diputación Provincial; la misma, por unanimidad y teniendo en consideración y cumpliendo además lo dispuesto en el estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925 y en el reglamento de funcionarios y subalternos de las Diputaciones, aprobado por Real Decreto de 2 de Noviembre del citado, año acuerda:

1.º Anunciar en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia un concurso, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el primero de esos periódicos oficiales, para proveer la plaza vacante de Depositario de fondos de la Corporación, que se halla dotada en presupuesto con el sueldo anual de 5.500 pesetas.

2.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr Presidente de la Diputación Provincial dentro de ese plazo y habrán de justificar documentalmente que son españoles, mayores de 25 años de edad, buena conducta y que carecen de antecedentes penales. En la solicitud ofrecerán, además constituir la fianza que después se cita.

3.º A las instancias solicitando tomar parte en el concurso acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación de la inscripción en el Registro Civil de nacimiento, legitimada si son naturales del Territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizada en otro caso, en la que se acredite que el último día del plazo fijado para la admisión de solicitudes tienen cumplidos 25 años de edad.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia habitual del aspirante.

c) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el encargado del Registro General de Penados y Rebeldes.

d) Relación y documentos de los méritos y servicios que los aspirantes hayan prestado al Estado, Provincia o en Municipio, o a otras Entidades de carácter oficial.

4.º El nombrado por la Diputación Provincial para desempeñar dicha plaza, tomará posesión de su cargo en el plazo de treinta días, y dentro de ese mismo tiempo, pero antes de la toma de posesión, justificará haber constituido en la Caja general de depósitos, a disposición de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, la fianza de 60.000 pesetas, en metálico o valores públicos de cargo del Estado. Si la fianza se constituye

en valores públicos, éstos serán al precio de cotización oficial el día en que se haga su depósito, facilitando al Depositario la Diputación el medio de percibir los intereses que devenguen esos valores.

5.° Si el interesado no cumple alguno de esos requisitos, perderá todo derecho a ocupar la plaza de Depositario, y en este caso la Diputación se reserva usar del que la concede la última parte del párrafo segundo del artículo 47 del reglamento de funcionarios provinciales.

6.° Los deberes y derechos del Depositario de fondos, son los que se especifican en el vigente estatuto provincial y reglamento general de funcionarios provinciales y en el especial de la Diputación de Segovia.

Segovia, 10 de Junio de 1927.—El Presidente, P. A.: MARIANO LARIOS. — P. A. de la D. P.: El Secretario accidental, B. ROMERO Y MARTÍNEZ.

Ministerio de Fomento

Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre

Artículo 1.° El recurso financiero que con la denominación de «tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengará desde 1.° de Enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.° Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria

Una caballería, 15 pesetas al año.
Dos caballerías, 22,50.
Tres caballerías, 30.
Cuatro caballerías, 37,50.

Carros de llantas reglamentarias

Una caballería, 10 pesetas al año.
Dos caballerías, 15.
Tres caballerías, 20.
Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.° El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.° de Abril a 1.° de Junio de cada año.

Artículo 4.° La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna sobre devolución de cantidades a tal respecto.

Artículo 5.° Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.° del Real decreto de 26 de Julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes alícuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año.

Artículo 6.° Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán íntegra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.° Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja-padrón, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada, y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.

Artículo 8.° Son contraventores de la presente instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.° que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.° hubiesen alterado en la hoja-padrón las características de sus vehículos u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a la que por derecho debían tributar.

Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.° Los contraventores comprendidos en el apartado 1.° que antecede, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, más dicha cuota.

Los contraventores comprendidos en el apartado 2.° del artículo anterior, incurrirán en la penalidad de multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiesen satisfecho y la que les correspondiese satisfacer, más dicha diferencia.

Los contraventores comprendidos en el apartado 3.° del referido artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.

Artículo 10. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje, siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 26 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores por los Agentes que el Patronato acuerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobratorias que los recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el *Boletín Oficial* de sus provincias respectivas y en la capital durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado con el recargo de 20 por 100 del débito, más las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante a beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será licitable.

Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrán al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el Sr. Ministro de Fomento.

Disposiciones transitorias.

1.ª Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926 el cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica, que se devengará desde 1.° de Enero del año actual, a los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y desde 1.° de Julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nrcional de Circulación de Automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto, si procede, de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto a los vehículos de tracción mecánica desde 1.° de Enero a 1.° de Julio actual, en su caso o para lo sucesivo.

2.ª Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este reglamento, a llenar o suscribir la hoja-padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al excelentísimo señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y en este reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1927.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea.

(*Gaceta* del 8 de Junio)

1448

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

A efectos de lo dispuesto en el artículo 316 del reglamento de Reclutamiento vigente, esta Junta ha acordado señalar para la revisión de prórrogas de 2.ª clase el día 7 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana.

Se suplica en la contestación se indique siempre el número, reemplazo, distrito o pueblo del mozo a que se haga referencia en los escri[tos] (Reales órdenes de Guerra de [...] Diciembre de 1919 y 19 Febrero 19[...]

Segovia, 14 de Junio de 1927.—[El] Teniente Coronel, Presidente acc[i]dental, Emilio Hernández.

14[..]

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución industrial

No habiendo cumplido los Alc[al]des de los Ayuntamientos que a con[ti]nuación se expresan con lo dispue[s]to en el párrafo 2.° del art. 125 de[l] reglamento de la contribución indu[s]trial, referente a la remisión mens[ual] de las relaciones de altas y bajas p[or] dicha contribución presentadas, aco[m]pañadas de los documentos origi[na]les, o certificación negativa si no [ha] ocurrido alteración en dicho mes [en] la localidad y su término, se les [ad]vierte por la presente circular que en el término de cinco días no h[an] tenido entrada en esta oficina t[ales] documentos, se nombrarán Comi[sio]nados que a costa de los Alcal[des] y Secretarios de los Ayuntamien[tos] causantes de la demora, pasarán los mismos a recoger los referi[dos] documentos.

Ayuntamientos en descubierto

MESES QUE FALTAN

Marzo, Abril y Mayo.—Paradinas.
Abril y Mayo.—La Salceda.
Mayo.—Santo Domingo de Pi[rón], Hinojosas del Cerro, Duratón, Fu[ente] el Olmo de Iscar, Aguilafuente, [Fuen]dealengua de Santa María, Alde[a del] Campo de San Pedro, Cilleruel[o de] San Mamés, Codorniz, Corral de [Aya]llón, Chañe, El Espinar, Fresn[o de] Cantespino, Madrona, Moral, [Nava de la A]leja de Coca, Muñopedro, El [...] Navas de Oro, Otones, Palaz[uelos], Perorrubio, Remondo, San Cri[stóbal] de la Vega, Sanchonuño, Sant[a María] de San Juan Bautista, Siguer[o], Torrecaballeros, Turégano, Tu[r]buelo, Valdesimonte, Vallelado y [Vi]llacastín.

Segovia, 13 de Junio de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

14[..]

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura Provincial

ANUNCIO

Relación de los términos muni[ci]pales para los cuales se aprobó p[or] el Ilmo. Sr. Director general de Pr[o]piedades y Contribución Territor[ial] los Avances Catastrales de los m[is]mos, los cuales dejan de contrib[uir] por cupo, pasando a contribuir p[or] cuota y para los que terminó el pla[zo] de reclamaciones ordinarias.

Partido judicial de Sepúlveda

Término municipal de Castroserra[cín].

Segovia, 13 de Junio de 1927.—[El] Ingeniero jefe provincial, Juan Sa[nz] de Andino.

14[..]

Alcaldía constitucional de Segovia

Don Fernando Rivas García, Abogad[o] en ejercicio del ilustre Colegio d[e] esta ciudad y Alcalde-Presiden[te] del Excmo. Ayuntamiento de l[a] misma.

Hago saber: Que la expresada E[...]

celentisima Corporación municipal, en su sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 14 de Mayo próximo pasado, acordó unánimemente, esto es, por el voto conforme del Alcalde abajo firmado y de los Sres. Concejales D. Alejandro Llovet, D. Evaristo Pérez, D. Emilio de Sousa, D. Jo é Calderón, D. Vicente Hernán, D. Luis Martín García, D. Fernando Hernández, D. Carlos Martín Crespo, D. Vicente Sánchez, D. Camilo Vázquez, D. Manuel Gómez, D. Matías Moreno, D.ª María Espinosa de los Monteros, D. Benito Vega, D.ª Carmen García Moreno, D. Faustino Martín, D. Gregorio Sanz, D. Manuel Palomares, D. Andrés Reguera, D. Julio Alcón y don Pablo González (suplente éste del Sr. Marqués de Quintanar), aprobar en todos sus extremos la *proposición-enmienda* formulada con fecha 9 del mismo mes por el precitado Concejal D. Carlos Martín Crespo y el cuadro de amortización a ella anejo, proposición-enmienda que literalmente copiada dice así:

«Al Excmo. Ayuntamiento. — El Concejal que suscribe ha estudiado con el mayor detenimiento e interés todo lo concerniente al proyecto de empréstito que esta Excma. Corporación trata de llevar a cabo, con destino a la realización de mejoras urbanas en esta capital. También ha tenido en cuenta los escritos presentados por las Cámaras de la Propiedad Urbana y de Comercio y por algunos particulares, con motivo de la información pública abierta á este fin, así como el actual estado económico de este Ayuntamiento. Como resultado del estudio de los expresados antecedentes, tiene el honor de formular las siguientes proposiciones, como enmienda al informe que respecto a este asunto emitieran conjuntamente las Comisiones de Hacienda, Fomento e Industrias con fecha 8 de Marzo del corriente año, relacionado con este particular. Es innegable que Segovia precisa acometer urgentemente algunos problemas, cuya solución viene reclamando con insistencia la pública opinión; pero no es menos cierto que al acometerlos debe tenerse muy en cuenta la potencialidad económica del Ayuntamiento, toda vez que los recursos para ello han de obtenerse mediante la realización de un empréstito cuya amortización e intereses han de gravar el presupuesto municipal por espacio de muchos años. Por esa razón es preciso, a juicio del Concejal que suscribe, poner un exquisito cuidado en este aspecto del problema, toda vez que de él depende, en gran parte, la futura vida económica de esta Corporación y por consiguiente el éxito de la empresa que el Ayuntamiento trata de acometer. Fundado en lo expuesto, se permite proponer:

Primero. Que la operación de crédito que se intenta llevar a cabo, se reduzca a un millón doscientas cincuenta mil pesetas, distribuídas en las obras siguientes:

Construcción de dos mercados cubiertos, 170.000 pesetas.—Idem de un lavadero, 30.000 pesetas.—Idem de evacuatorios, 50.000.—Para ensanche y expropiaciones, incluyendo la casa número 1 de la calle de Cervantes, 300.000.—Para pavimentación, 300.000.—Para Escuela Normal de Maestras con la graduada a ella aneja (10 por 100 del coste total de esta obra), 50.000 pesetas.—Obras en la cacera de agua potable, 350.000.—Total: 1.250.000 pesetas.

Segundo. Que la expresada suma de 1.250.000 pesetas, se obtenga mediante una operación de crédito concertada con el Banco de España, con la garantía de las láminas de inscripciones que posee la Corporación, previamente convertidas en títulos de la Deuda, verificándose la amortización de esa suma en un período de cincuenta años en la forma que se detalla en el adjunto cuadro de amortización. —Como se observa, la amortización de esta operación de crédito, se llevará a cabo a partir del año de 1933, o sea pasados que sean cinco años, teniendo en cuenta que en esa fecha ya estará satisfecha la cuota de moratoria que por atrasos de contingente provincial tiene señalada la Excelentísima Diputación a esta Corporación Municipal, con lo cual existe la enorme ventaja de que las 31.000 pesetas, señaladas al efecto pueden destinarse al pago de esa amortización, las que juntamente con un pequeño recargo en algunos conceptos contributivos, tales como agua, cementerio y matadero, un impuesto que se cree sobre el consumo de gasolina, de fácil percepción y que ya se ha establecido en otras poblaciones, y la reducción de algunas partidas de gastos que de ello son susceptibles, dan una cifra más que suficiente para atender al pago del interés que en los cinco primeros años, en que no ha de rebajarse el capital, suponen 62.500 pesetas y que en el sexto año, o sea a partir de 1933, en que la amortización comienza, asciende a 90.277; cantidad que va disminuyendo a medida que se satisface el capital.

Tercero. Que en un plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que esta propuesta sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento, se proceda por los facultativos señores Aguirre y Pagola a confeccionar el proyecto definitivo de conducción de agua potable y por el Sr. Pagola los de pavimentación y ensanche, entendiéndose dichos tres conceptos como preferentes para todos los efectos.

Cuarto. Que aprobados que sean por el pleno del Excmo. Ayuntamiento los tres mencionados proyectos, se proceda por el mismo Sr. Pagola a la confección de los restantes que en esta propuesta se expresan, en otro plazo igual de tres meses.

Quinto. Que se autorice al Alcalde Sr. Rivas, o a quien haga sus veces, para que realice las gestiones precisas a fin de contratar con el Banco de España, la operación de crédito que se menciona, así como para incoar el oportuno expediente al objeto de llevar a efecto la conversión de la lámina número 10.064 de 3.072.395,50 pesetas de capital en títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 para que puedan ser pignoradas en la repetida operación de crédito de que se viene tratando.

Sexto. Que se autorice ampliamente a la Comisión de Propios, juntamente con el Concejal don Benito Vega, para que bajo la presidencia del señor Alcalde se encargue de contratar con los propietarios de las fincas que han de ser objeto de expropiación, con arreglo al proyecto correspondiente, el precio y condiciones de venta de esas fincas.

Séptimo. Designar como lugar de emplazamiento del edificio para Escuela Normal de Maestras con la graduada aneja a ella, la Plaza de Colmenares, siempre que no se utilice esa vía para la construcción del Hotel de Turismo.

Octavo. Que por el Arquitecto municipal se informe con toda urgencia acerca del coste de la apertura de la nueva vía propuesta por la Cámara de la Propiedad Urbana por la calle del Serafín y el de la que se propone por la calle de Colón.

Tales son las propuestas que el Concejal que suscribe se permite someter al pleno del Excmo. Ayuntamiento. Cree firmemente que la opinión segoviana, que tantas veces reclamó mejoras en los servicios municipales ha de prestar su concurso a esta obra que ahora se inicia, pues el esfuerzo para realizarla ha de ser conjuntamente del pueblo y del organismo que rige sus intereses. Su deseo hubiera sido proponer una mayor amplitud en el plan de reformas urbanas a que se alude, pero ha tenido que desistir de ello, ante la firme creencia que abriga de que la potencialidad económica de esta Corporación no es suceptible de un mayor esfuerzo, sin un gran sacrificio para los contribuyentes, harto gravados ya con multitud de impuestos, tanto del Estado como municipales. Adoptado este criterio, el Ayuntamiento podrá ufanarse de haber dado cima a los problemas más importantes de esta población con un esfuerzo mínimo, con la tranquilidad de conciencia que ello significa para los encargados de administrar los intereses municipales de esta Ciudad.»

Acordó además el Excmo. Ayuntamiento, también por unanimidad:

1.º Autorizar de modo expreso y en la más solemne forma al señor don Fernando Rivas García, su actual Alcalde-presidente y en su defecto o por su imposibilidad, a la persona que le suceda o sustituya en dicho cargo, para que, en nombre y representación de éstos, Ayuntamiento y Municipio, incoe, inste y siga por todos sus trámites el expediente de solicitud de conversión de la precitada lámina o inscripción intransferible número 10.064 de 3.072.395,50 pesetas de capital en títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 del Estado, con el fin de pignorar éstos y proceder, mediante ello, a la apertura en el Banco de España de una cuenta de crédito a favor de esta Excma. Corporación Municipal de 1.250.000 pesetas, destinadas a la realización de las obras y mejoras urbanas determinadas en el punto o extremo *primero* de la repetida *proposición-enmienda*; y, a ese fin, presente el autorizado Alcalde toda clase de escritos y solicitudes en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y en los demás centros y dependencias del Estado, provinciales y municipales, oficinas y establecimientos de todo género a que sea preciso acudir y realice cuantas gestiones, permitidas por la ley, sean precisas hasta lograr la más completa y favorable resolución del asunto.

2.º Que los mencionados títulos al portador sólo se utilizarán como garantía de la expresada operación o cuenta de crédito, volviendo a convertirse en intransferible, tan pronto como se amortice totalmente la deuda municipal.

3.º Que estos acuerdos se publiquen en el tablón de edictos de la Casa Consistial y en el Boletín Oficial de esta provincia, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse contra ellos ante esta Excelentísima Corporación municipal, las reclamaciones o protestas que se estimen oportunas y que deberán estar firmadas al menos por una décima parte de los vecinos inscriptos en el padrón municipal de esta Ciudad, todo ello conforme a lo determinado en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 24 de Noviembre de 1924, en relación con el Real decreto-ley de 25 de Septiembre del mismo año y con el artículo 220 del estatuto municipal; y

4.º Que, a su tiempo, se cumpla lo prevenido en el número segundo de la expresada Real orden.

Y, en ejecución de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se hace así saber al público, por medio del presente edicto y a fin de que, durante el expresado plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones o protestas de que se ha hecho mención en el acuerdo transcrito, conforme a lo determinado en las disposiciones de que también se ha hecho mérito.

Casa Consistorial de Segovia, 11 de Junio de 1927.—Fernando Rivas.

1439

Alcaldía de Yanguas de Eresma

SUBASTA

Don Anastasio Molinera Marinas, Alcalde constitucional de Yanguas de Eresma.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado por unanimidad la celebración de subasta pública para la contratación de la construcción de nueva planta de un pabellón para dos Escuelas Nacionales y Casa Consistorial, con arreglo al proyecto formado al efecto y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina hasta el momento de la subasta.

La subasta tendrá lugar el día siete de Julio próximo, a la hora de las doce oficiales, en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta localidad, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde que legalmente le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece de todos los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior en que haya de verificarse la licitación, cuyas proposiciones se presentarán en sobre cerrado y lacrado y extendidas en papel de la clase 6.ª, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, escribiendo el licitador, de su puño y letra, en el anverso del sobre, lo siguiente: «Proposición para optar a las obras del grupo escolar de Yanguas de Eresma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y cuatro mil setecientas setenta y seis pesetas, cincuenta y siete céntimos (34.776,57 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja respecto de dicha cantidad.

La fianza provisional que el licitador precisa depositar para tomar parte en la subasta es el 5 por 100 del tipo de la misma, o sean mil setecientas treinta y ocho pesetas, con ochenta y cinco céntimos (1.738,85 pesetas) y la definitiva que deberá completar el concesionario será el 10 por 100 de dicha suma tipo de subasta, o sean tres mil cuatrocientas setenta y siete pesetas, con sesenta y cinco céntimos (3.477,65 pesetas),

Tanto el depósito provisional como el definitivo podrá constituirse en efectivo metálico, en valores o signos de crédito, del Estado, la Provincia o Municipio de este pueblo, al precio de cotización oficial del día en que se constituya, pudiendo también depositarse en la caja de este Municipio, en la general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

El licitador o licitadores acompañarán al pliego de proposición y por separado el resguardo que acredite la fianza provisional del remate y la cédula personal corriente.

Será obligación del rematante el pago de la inserción de anuncios y formación de expediente de referida subasta.

Para el bastanteo de poderes de aquellos licitadores que se presenten a la subasta representados por segunda persona, se designa a cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., provisto de cédula personal número..., de... clase, que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de construcción de nueva planta de Escuelas Nacionales y Casa Consistorial de Yanguas de Eresma, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1927, por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuestos y pliego de condiciones formados al efecto de esta subasta, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Yanguas de Eresma, a 11 de Junio de 1927.—El Alcalde, Anastasio Molinera.—El Secretario, Restituto Pedrazuela.

1429

Alcaldía de Pinarnegrillo

Examinadas y aprobadas por la Comisión municipal permanente las cuentas municipales relativas a los ejercicios de 1925-26 y segundo semestre de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un periodo de quince días, durante los cuales podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar contra ellas las reclamaciones que consideren pertinentes.

Pinarnegrillo, a 8 de Junio de 1927. —El Alcalde, Pedro Herrero.

1450

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Propuesto por la comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito a las consignaciones del capítulo 11 artículos 1.º y 3.º del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio y al capítulo 10 artículo 7.º del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de referencia por término de quince días, contados desde el en que aparezca anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones, de conformidad con lo que prescribe el vigente reglamento de la Hacienda municipal.

San Martín y Mudrián, 11 de Junio de 1927.—El Alcalde, Francisco Guirao.

1451

Alcalpia de Miguel Ibáñez

Examinadas por la comisión municipal permanente las cuentas de ordenación, depositaría y administración de fondos municipales, relativas a los ejercicios de 1925 a 26 y segundo semestre de 1926, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales, podrán examinarlas y presentar contra ellas los reparos o reclamaciones que consideren pertinentes.

Miguel Ibáñez, 7 de Junio de 1927. El Alcalde, Gabriel Manso.

1452

Alcaldía de Escobar de Polendos

Examinadas por la comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del año económico de 1924-25 y en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal, quedan espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinadas por los habitantes de este Municipio y puedan presentar durante dicho plazo y en los ocho días siguientes al de su terminación, cuantas observaciones tengan por conveniente.

Escobar de Polendos, 13 de Junio de 1927.—El Alcalde, Celestino Merino.

1430

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1926, formadas por los respectivos cuentadantes, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oir reclamaciones, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Martín y Mudrián, a 9 de Junio de 1927.—El Alcalde, Francisco Guirao.

1445

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Se hallan depositadas en esta Alcaldía dos caballerías de las señas siguientes:

Una burra de edad cerrada, pelo castaño, alzada cinco cuartas, herrada de las manos,

Otra burra de tres años de edad, pelo castaño, alzada cinco cuartas, algo caída de orejas.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de quien acredite ser su dueño, al cual le serán entregadas previo abono de los gastos originados.

Cerezo de Arriba, 11 de Junio de 1927.—El Alcalde.

1446

Alcaldía de Fuenterrebollo

Aprobadas provisionalmente, por el pleno de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al 2.º semestre de 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas, por cuantos lo deseen, y presentarse contra ellas las reclamaciones que se consideren justas.

Fuenterrebollo, 10 de Junio de 1927.—El Alcalde, Modesto Sancho.

1442

Alcaldía de Samboal

ANUNCIO

Don Macario Sanz Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que la Comisión permanente municipal que me honro presidir, en sesión ordinaria del día de hoy, por unanimidad acordó proponer al Ayuntamiento pleno la transferencia de un crédito dentro del presupuesto de gastos en ejercicio del capítulo 1.º, artículo 2.º al capítulo 3.º, artículo 1.º, importante la cantidad de setecientas cincuenta pesetas, para atender a los gastos de dos vigilantes nocturnos, por cuatro meses en la población.

Lo que en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente se anuncia al público por un plazo de quince días, para que durante el mismo sea examinado el expediente por quien lo desee; pues pesado dicho plazo, será sometido a la aprobación del pleno.

Samboal, 10 de Junio de 1927.—El Alcalde, Macario Sanz.

1437

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que dispuesta por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo la puntual remisión de los boletines del movimiento natural de la población a la Jefatura del Servicio general de Estadísca para su clasificación, a propuesta del Jefe provincial, recuerdo a los señores Jueces municipales de este partido de mi cargo la obligación de remitir a la Sección Provincial de Estadística, *antes del día 5* de cada mes, el servicio del anterior, consignando en las papeletas todos los datos que se piden, con la mayor claridad y *sin omitir ninguno*, y sólo en el caso de no ser posible conocer alguno de ellos, se pondrá la expresión «no consta»; advirtiéndoles que si así no lo verifican, les serán aplicadas las sanciones legales.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Segovia, a diez de Junio de mil novecientos veintisiete.--Acacio Charrín y Martín-Veña.

1438

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

REQUISITORIA

García Peña (Zoilo), hijo de Marcelo y de María, de veinticuatro años de edad, soltero, colchonero, natural y vecino de Castro de Fuentidueña, donde ha residido últimamente, desconociéndose su actual paradero, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones en causa número 2 del año actual seguido en este Juzgado, comparecerá en la Audiencia Provincial de Segovia en el término de diez días, para ser reducido a prisión, decretada por dicho Tribunal por auto de 6 del corriente Enero.

Cuéllar, 10 de Junio de 1927.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1433

Juzgado municipal de Segovia

Don Gabino Herrero Llorente, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Vicente Sánchez de la Torre contra D.ª Elisa Antón Lumbreras, D.ª Petra García Antón y Sor María Fuencisla de San José García, sobre pago de setecientas pesetas, he acordado en providencia de hoy sacar a pública subasta los bienes embargados a los mismos y que son los siguientes:

Un solar cerrado de pared de mampostería por los cuatro aires, situado en esta Ciudad de Segovia, con fachada a la plaza de Santa Eulalia, sin número; linda por su frente, hoy sin entrada, que es Oriente, con dicha plaza de Santa Eulalia; por la derecha o Norte, con el jardín y casa de que se segrega de los herederos de don Ubaldo García; izquierda, o Mediodía, con jardín de Francisco Sanz, y espalda o Poniente, con solar de D. Gabino Herrero,

Dicho solar tal como está deslindado constituye finca independiente y está segregado de la casa propia del finado deudor D. Ubaldo García, situada en la calle de Buitrago, número 16, habiendo sido tasado en 1.2.. pesetas.

Habiéndose señalado para la celebración de la subasta del solar embargado el día catorce de Julio de 19.. a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Trinidad, número 3; haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Segovia, a cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.—Gabino Herrero Llorente.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

Juzgado municipal de Vegas de Matute

El Sr. Juez municipal de este pueblo, D. Mariano Gila López, por providencia de este día, dictada en los autos de juicio verbal civil que se sigue a instancia de D.ª Petra González Llorente, de esta vecindad, contra D. Luciano Amó Blasco, vecino de Otero de Herreros, sobre pago de 660 pesetas, costas y gastos ocasionados, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

FINCAS RÚSTICAS

Término municipal de Otero de Herreros

Una tierra labrantía en dicho término, al sitio de la Padilla, cercada de partes de pared de piedra, de cabida 39 áreas y 40 centiáreas, que linda: Saliente, con calle de la Padilla; Mediodía y Poniente, tierra de Cecilio Blasco, y al Norte, tierra de Cándido Piñuela; tasada en 650 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor y Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, con la advertencia de que en caso de carecer de título de la finca, será de cuenta del rematante el proveerse de él.

Vegas de Matute, 1.º de Junio de 1927.--El Juez municipal, Mariano Gila.--El Secretario, Melchor Camacho.

IMPRENTA PROVINCIAL